



A NUESTROS LECTORES:

CIESPAL ha recibido, con alguna frecuencia, el pedido de publicaciones que traten sobre Ética Periodística, tanto por la importancia del tema cuanto porque, en los últimos tiempos, ha habido diversos pronunciamientos que han motivado discusiones, inclusive en foros internacionales.

Sin abanderizarse a los criterios emitidos, este Centro dedica el presente número de CHASQUI a proporcionar una visión general de lo que es la Ética Periodística y los códigos que se han dictado y están en vigencia en varios países de América Latina, a fin de aportar elementos de juicio para quienes se interesan y tratan apasionadamente el tema, mirándole desde su personal punto de vista profesional o ideológico.

Publicamos en este número una entrevista a Kaarle Nordenstreng, Presidente de la OIP, en la que se refiere, especialmente, al documento aprobado por la UNESCO que muchos le consideran como un código de ética.

En la sección Ensayos Lincoln Larrea Benalcázar hace un estudio detenido de los códigos de ética, estableciendo comparaciones entre los que están vigentes en varios países latinoamericanos. Fue el último trabajo antes de su trágico fallecimiento, que lamentamos profundamente.

Juan Gargurevich aborda el delicado problema de la ética frente a las empresas periodísticas; Ignacio Rodríguez Zárate trata sobre la ética y el estado mexicano. También publicamos importantes estudios de las leyes y códigos de ética vigentes en Ecuador en Perú y en Chile. Los autores son comunicadores sociales que han experimentado personalmente los resultados de la aplicación de los códigos de ética. Mencionan ejemplos concretos que muestran, en algunos casos, la falsa aplicación de los principios éticos con miras a defender posiciones personales o políticas.

En Controversia expresan sus puntos de vista, que son diferentes, Leonard R. Sussman y Rodrigo Santillán, puntos de vista que merecerán el interés de los lectores porque verdaderamente son controversiales.

Rendimos homenaje en una página a nuestro compañero y amigo Dr. Lincoln Larrea Benalcázar, quien murió víctima de un accidente de tránsito. Esta edición fue preparada por él en su calidad de Co-Editor y lo hizo con todo entusiasmo y capacidad porque conocía a fondo el tema ya que, además de periodista, fue un distinguido abogado y estuvo permanentemente dirigiendo agrupaciones profesionales de comunicadores nacionales e internacionales.

Jorge Mantilla Jarrín

EN ESTE NUMERO:

2 EDITORIAL

- 2 Ética periodística**
Luis E. Proaño

4 ENTREVISTA

- 4 Ética profesional y la Declaración de la Unesco**
Kaarle Nordenstreng

8 ENSAYOS

- 8 Los códigos de ética en América Latina**
Lincoln Larrea Benalcázar
- 19 La ética en la empresa periodística**
Juan Gargurevich
- 24 La ética periodística frente al estado mexicano**
Ignacio Rodríguez Zárate

30 CONTROVERSIA

- 30 La ética periodística**
Leonard R. Sussman y Rodrigo Santillán P.

38 EXPERIENCIAS

- 38 La ética periodística en el Perú**
Juan Vicente Renquejo R.
- 43 Derecho de libre expresión y código de ética en Ecuador**
Juan J. Paz y Miño C.
- 48 La ética periodística está relegada en Chile**
Pablo Portales - Fabián Quezada

54 ENSEÑANZA

- 54 Bolivia: comunicadores en idiomas nativos**
Daniel Prieto Castillo
- 57 RADECO: educación por radio a niños de áreas marginales**
Gloria Dávila de Vela

59 FICHAS Y RESEÑAS

60 ACTIVIDADES DE CIESPAL

64 NOTICIAS

70 DOCUMENTOS

85 BIBLIOGRAFIA

94 HEMEROGRAFIA

99 SECCION EN INGLES Y PORTUGUES

Los códigos de ética en América Latina

Según las conclusiones a las que arribó en 1970 el Seminario organizado en México por el Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales sobre "El papel de la información en el nuevo orden internacional", la noticia se ha transformado en una simple mercancía que se vende según la "lógica" del mercado dominante y, en consecuencia, es incapaz de reflejar las realidades históricas, culturales y políticas que dan su real dimensión a los hechos.

Por ello, la necesidad de que la información —como un bien social— se oriente hacia la concientización de los ciudadanos para asegurar la completa comprensión de los procesos económicos y políticos, y sus conflictos inherentes en los niveles nacional e internacional, una vez que la información es también una necesidad social y un elemento esencial de los derechos humanos.

De ahí la urgencia de que se establezca un nuevo marco jurídico internacional para el ejercicio de una acción informativa, lo cual conlleva una reformulación ética del quehacer periodístico. Un código de alcance general que oriente las conductas de quienes seleccionan y difunden la información, es lo que se impone.

Pero, el establecimiento de políticas y normas éticas nuevas para los responsables de la información deberá comprender, en forma prioritaria, medidas protectoras para aquellos comunicadores que, por su posición de compromiso con la realidad histórica nacional, sufran cualquier clase de represión.

Se debe —por ejemplo— establecer el derecho a la réplica, no sólo de los individuos sino de los países, en forma oportuna e igualitaria, lo cual sería un instrumento central de la nueva juridicidad y del derecho de los pueblos a la seguridad de la información.

Los principios orientadores de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados deberían también aplicarse al campo internacional, para generar una información liberada y liberadora que preserve a las mayorías de la imposición de usos y costumbres ajenos a su propia realidad y que se traducen en una dependencia cada vez mayor que las aliena y degenera (1).

La prensa, según José Martí, no es aprobación bondadosa o ira insultante, es proposición, estudio, examen y consejo. Toca a la prensa explicar, enseñar, guiar y dirigir (2). La opinión pública, conjunto de opiniones, juicios, conceptos, puntos de vista, acerca de diferentes aspectos influye y presiona fuertemente no sólo al hombre, individualmente considerado, sino aún en los grupos. Por ello la prensa, exponente fiel de la opinión pública, debe reflejar la vida de la sociedad y de sus pueblos y no coadyuvar —como ocurre muchas veces— al manejo de éstos por parte de los intereses privados y dirigida a conservar su statu quo, orientada como está, según indica Luis Ramiro Beltrán, a vender más cosas a la gente, pues no puede llegar por ese camino a contribuir al desarrollo de los países americanos.

Actualmente la prensa se halla preocupada por encontrar un nuevo

**LINCOLN LARREA
BENALCAZAR**

Analiza los principios éticos internacionales, la libertad de expresión y de opinión, la cláusula de conciencia, la injuria y la difamación. Hace un estudio comparativo de los Códigos de Ética de Venezuela, Panamá, Perú y Ecuador, señalando la necesidad de que no sólo sean para los periodistas, sino también para los propietarios de los medios.

contenido; el periodista, ante los innumerables problemas del mundo, ya no sólo aspira a dominar el arte de escribir noticias, sino a conocer la psicología, la sociología y adentrarse en la investigación de la comunicación, transformándose poco a poco en un comunicador social, en un investigador de la opinión pública en defensa de su país y aportando de esta manera a su desarrollo.

Si bien existe todavía la prensa sensacionalista, ésta se basa estructuralmente en el anhelo de ganar más dinero. Al público, desgraciadamente, le gusta esta clase de información, es así como Luis Ramiro Beltrán al referirse al "público como culpable", dice: "uno de los pocos estudios sistemáticos que ha tocado este asunto es el realizado por los alumnos de la Escuela de Periodismo de la Pontificia Universidad Católica del Perú en 1969. Los resultados de esta investigación dan cierto apoyo a la hipótesis de los operadores de los medios en el caso de la radio y la televisión. En cambio, en el caso de los diarios, los resultados sugieren que la responsabilidad por el predominio de lo vacío reside en quienes manejan los medios".

Además, hay que anotar que el interés del público se halla subordinado al afán mercantil, lo cual obliga a los comunicadores a vulgarizar su producción.

Es importante analizar no sólo cuanto se refiere a los Códigos Deontológicos que existen en América Latina, así como los internacionales, sino también lo que concierne a la libertad de expresión y de opinión, a la vez que tratar sobre los delitos cometidos por la prensa, en cuanto al honor, a la subversión, al atentado contra la seguridad interna y externa de los Estados, y también los temas relacionados al secreto de la fuente, al derecho de réplica o respuesta, al acceso a los medios de información, al derecho de los pueblos a una información libre, veraz y oportuna, así como a la llamada cláusula de conciencia y al interés de los pueblos por alcanzar una paz duradera.

LIBERTAD DE EXPRESION Y DE OPINION

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mantiene el principio de que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado

a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones u opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Los países de América Latina, en sus textos constitucionales, al referirse tanto a la libertad de expresión como a la libertad de opinión y al derecho de difundir las ideas por cualquier medio, mantienen el principio antes indicado e incluyen normas y prohibiciones, para evitar el abuso de ese derecho, lo cual va conformando un conjunto de ideas para la formación de códigos deontológicos que permitan a las personas y a los profesionales del periodismo expresar sus opiniones libremente, sin menoscabo del honor de las personas, la tranquilidad de la paz interna o externa y la posibilidad de rectificar informaciones alejadas de la verdad. También incluyen prohibiciones a los funcionarios y a los gobiernos en cuanto se refiere a la clausura de los medios de comunicación y a la libre circulación de los impresos y la emisión de sus transmisiones y filmaciones.

Es así como la Constitución de la República del Perú al referirse a estas libertades, indica que "toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión del pensamiento mediante la palabra, el escrito o la imagen, sin previa autorización, censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de Ley", a la vez que dice: "los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común". También es delito, agrega la disposición constitucional, toda acción que suspende o clausura algún órgano o le impide circular libremente. La Constitución de la República del Perú, añade, que los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público", siendo el derecho a la información garantizado por el Estado.

El texto constitucional agrega que "es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni

coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada o la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito".

La Constitución Política de la República de Venezuela luego de manifestar que "todos tienen el derecho de expresar su pensamiento de viva voz o por escrito y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión, sin que pueda establecerse censura previa", determina que quedan sujetas a penas, de conformidad con la Ley, las expresiones que constituyan delito, a la vez que no permite el anonimato, la propaganda de guerra, la que ofenda la moral ni la que tenga por objeto provocar la desobediencia de las leyes, "sin que por esto pueda coartarse el análisis o la crítica de los preceptos legales".

Es urgente el establecer un nuevo marco jurídico internacional para la acción informativa.

La Constitución Política de la República de Colombia, dispone que "la prensa es libre en tiempo de paz; pero responsable, con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden social o la tranquilidad pública. Toda persona tiene derecho al honor y la buena reputación, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en su honor por publicaciones en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho de rectificación en forma gratuita, sin perjuicio de la responsabilidad de Ley".

La Constitución Política de la República del Ecuador, por su parte, señala que toda persona goza de las siguientes garantías: "el derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, por los abusos que incurra en su ejercicio, de conformidad con lo previsto en la Ley; en cuyo caso los representantes de los medios

de comunicación social no estarán amparados por inmunidad o fuero especial; el derecho al honor y a la buena reputación. Toda persona que fuere afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en su honor, por publicaciones hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tiene derecho a que éstos hagan la rectificación correspondiente en forma gratuita”.

La Constitución Política de la República de Chile, aprobada en 1980 y vigente actualmente, en el Capítulo III, “De los Derechos y Deberes Constitucionales”, literal 12, expresa: “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder a los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado. La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social. Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación en que esa información hubiera sido emitida. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señala la ley. El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión. Habrá un Consejo Nacional de Radio y Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo. La ley establecerá un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica y fijará las normas generales que regirán la expresión pública de otras actividades artísticas”. La Constitución señala además que mientras no se dicten las llamadas leyes de quórum calificado, rigen las disposiciones legales actualmente vigentes.

La Constitución Política de la República Oriental del Uruguay, en su artículo 29, dice lo siguiente: “Es enteramente libre, de toda materia, la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de

divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la Ley por los abusos que cometieren”.

Uruguay no ha codificado ni legislado aún sobre ética periodística, no existiendo por lo tanto normas elaboradas por sus periodistas ni por el Estado, en cuanto a la ética se refiere.

También las leyes de Prensa o de Imprenta de algunos países se refieren a la libertad de expresión y de opinión y señalan los casos en que dicha libertad comete excesos o se aleja de las normas de convivencia social. Veamos algunos ejemplos:

La Ley de Prensa de Brasil, al reconocer que “es libre la manifestación del pensamiento y la búsqueda, la recepción y la difusión de informaciones o de ideas, por cualquier medio, y sin dependencia de censura”, indica que serán responsables por los abusos que cometan. Que no será tolerada la propaganda de guerra, de procesos de subversión del orden político y social o de prejuicios de raza o clase, señalando las penas de prisión y multa, para los casos de injuria y difamación.

La Ley de Imprenta de Bolivia puntualiza que “todo hombre tiene

derecho a publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente Ley”, indicando que los escritos publicados “no estén dirigidos a trastornar, destruir o inducir a la inobservancia de la Constitución, en todo o en parte de sus disposiciones”.

Se delinque contra la sociedad en los escritos que comprometan la existencia o la integridad de la nación, o expongan a una guerra extranjera, o tiendan a trastornar la tranquilidad y el orden público, o inciten o sostengan conmociones o desobediencias a las leyes o a las autoridades, o provoquen la perpetración de algún delito, o sean obscenos o inmorales. Y se delinque contra las personas individuales o colectivas en los impresos que las injurien directa o indirectamente, sean falsas o no las imputaciones injuriosas (4).

Estos ejemplos demuestran la preocupación existente en los cuerpos legislativos de dejar señaladas, junto a los derechos de la persona, en cuanto a la libertad de opinión y de expresión se refiere, las prohibiciones que tienen que ver con la moral, la honra, la buena reputación, además de la propaganda de guerra, de la subversión,



La información, una necesidad social y un elemento esencial de los derechos humanos en América Latina.

***Se debe establecer el
derecho a la réplica, no
sólo de los individuos
sino de los países.***

de la perturbación del orden público y los derechos de terceros, configurándose así las directrices para un código de ética o normas morales de los comunicadores o periodistas que expresan sus opiniones en la prensa, la radio, la televisión y el cine.

Las sanciones para el quebrantamiento de la libertad de opinión y de expresión, constan en los códigos penales y en los códigos de procedimiento penal y en las leyes de imprenta o de prensa que existen en América Latina. En dichos cuerpos de leyes se establece la gradación de las penas y de las multas, así como el procedimiento para su castigo.

Lo que sí debe anotarse es que dicho juzgamiento se lo hace mediante el fuero común. No existe procedimiento especial para su trámite.

En el Ecuador todo delito cometido por medio de la imprenta —decía el artículo 390 del Código de Procedimiento Penal— antes de la reforma, será juzgado por el Presidente de la Corte Superior que ejerza jurisdicción en el lugar que fuere perpetrado. Es decir, concedía fuero de corte.

Desde el once de mayo de 1983, en que el Plenario de las Comisiones Legislativas de la Cámara Nacional de Representantes —hoy Congreso Nacional—, expidió el nuevo Código de Procedimiento Penal, cambia sustancialmente el capítulo referente al juzgamiento de los delitos cometidos por los Medios de Comunicación Social, trasladando dicho juzgamiento al trámite ordinario y en lugar de que conozca el Presidente de la Corte Superior de Justicia debe hacerlo el Juez de lo Penal.

Si bien las normas legales amparan, defienden y proclaman la libertad de expresión y de opinión, éstas no llegan a cumplirse a cabalidad por diferentes factores producto del sistema imperante, que no permite a la población acceder a los medios de comunicación y a éstos tampoco cumplir su verdadera función de una información

veraz, oportuna, objetiva e imparcial de los hechos, sino que sus contenidos son vertidos en sus publicaciones de conformidad con el criterio de los propietarios de los medios, mas no del pueblo ni de los periodistas —trabajadores intelectuales— que no tienen —en la mayoría, por no decir en la totalidad de los casos— ninguna participación en su política editorial.

Hay que comprender en forma clara la diferencia que existe entre libertad de expresión, de opinión o de prensa, y la libertad de empresa, bajo cuyo manto se violan los principios consagrados en las normas legales, las mismas que son soslayadas por los grupos de poder económico y político, propietarios de las empresas (medios de comunicación) y rectores de la opinión pública ciudadana, frente a la mayoría que permanece incomunicada y a la cual no se le ofrece la verdad de los hechos.

Quienes defienden la libertad de empresa que cuando les conviene la transforman en libertad de expresión, se oponen a la colegiación de los periodistas, a que se agrupen en gremios y a que se aprueben leyes o estatutos profesionales.

El "Noticiero SIP", número 301, de octubre de 1985, en su primera página, dice textualmente:

"SIP ratifica en Costa Rica su firme oposición a la Colegiatura obligatoria".

El Informe MacBride, al tratar sobre las "Empresas nacionales y transnacionales" se refiere también a estos aspectos, cuando dice:

"En el mundo de la comunicación, el sector privado, tiene con respecto al establecimiento de los modelos sociales y a la orientación de las actitudes públicas y del comportamiento, un poder comparable al de los gobiernos, o incluso a veces mayor todavía, debido a la importancia de los recursos financieros que están en juego".

El mismo Informe MacBride, en la página 211, del libro "Un solo Mundo, Voces Múltiples", agrega:

"Las empresas privadas que explotan medios de comunicación social en los países industrializados tienen características comunes: existencia de vínculos entre la industria de la fabricación y la de la información, papel decisivo de la publicidad, creación de grandes compañías que persiguen múltiples objetivos y concentración de la distribución. Aunque estas características sean más acusadas en Europa Occidental, en América del Norte y en ciertos países

del Pacífico, se observan también en muchos países en desarrollo" (5).

El pleno ejercicio de la libertad de expresión y de opinión, no está, por lo tanto, al servicio de las grandes comunidades sociales, sino dominado por los grupos de presión, propietarios de los medios de comunicación, marginándose de esta manera a las mayorías que no tienen acceso a la prensa, la radio, la televisión o al cine e incumpliendo el derecho que tiene todo individuo a ser debidamente informado, con objetividad, veracidad, oportunidad e imparcialidad.

Por estas razones, las normas éticas y los códigos deontológicos, deben ser elaborados y aprobados por los propios periodistas a través de sus gremios, mas no por la imposición de los empresarios de la comunicación o de los gobiernos, para que reflejen la realidad socio-económica que vive la comunidad.

UN POCO DE HISTORIA

Los primeros intentos para formular un código de ética internacional del periodista, ocurrieron en 1936 y en 1948. Los principios elaborados por la Unión Internacional de Asociaciones de Prensa (IUPA) en 1936 no reflejaron las opiniones

***La prensa sensacionalista,
se basa estructuralmente
en el anhelo de ganar más
dinero.***

de quienes se encontraban trabajando activamente en la profesión, por lo que dicho propósito fue archivado.

En 1948, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al tratar de la libertad de información, formuló también varios principios tendientes a la aprobación de normas éticas para los periodistas. Estos principios, según afirma Kaarle Nordenstreng, Presidente de la Organización Internacional de Periodistas (OIP), "se convirtieron más en parte de la política internacional que en un impulso de cooperación profesional internacional. Así que no es de sor-

prender que la historia del proyecto de código ético de la ONU quedara sobreseído oficialmente por la resolución de la Asamblea General a finales de 1954" (6).

También a estos dos intentos, debemos añadir la Declaración de la UNESCO sobre los Medios de Comunicación Masiva, de 1978, como otra formulación que, además, ha recibido el apoyo de varias organizaciones nacionales, regionales e internacionales de periodistas. Dicha Declaración —según el Presidente de la OIP— “no puede ser tomada como un *código ético internacional* propiamente dicho. O por lo menos no por la profesión periodística. Su papel es más bien el de una fuente de inspiración y apoyo a la profesión” (7).

El artículo ocho de la Declaración de la UNESCO, al referirse a los códigos deontológicos, manifiesta:

“Las organizaciones profesionales, así como las personas que participan en la formación profesional de los periodistas y demás agentes de los grandes medios de comunicación y que les ayudan a desempeñar sus tareas de manera responsable deberían acordar particular importancia a los principios de la presente declaración en los códigos deontológicos que establezcan y por cuya aplicación velan”.

“Los derechos de informar y de opinar comprenden también los de fundar medios de comunicación”.

Dicha Declaración se refiere también a la necesidad de estimular una circulación libre, una difusión más amplia y más equilibrada de la información, así como al desarrollo e intercambio de la información tanto bilateral como multilateral entre todos los Estados, en particular entre los que tienen sistemas económicos y sociales diferentes. Propende al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, la promoción de los derechos humanos, la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra. El acceso del público a la información

y la libertad de los periodistas para informar con las mayores posibilidades de acceso a la información. La contribución de los medios de comunicación a promover los derechos humanos, en particular haciendo oír la voz de los pueblos oprimidos, que luchan contra el colonialismo, el neocolonialismo, la ocupación extranjera y todas las formas de discriminación racial y de opresión y que no pueden expresarse en su propio territorio, al respeto a la libertad de opinión, de expresión y de información, así como que los periodistas disfruten de un estatuto que les garantice las mejores condiciones para ejercer su profesión. De lo antes indicado, se desprende, sin duda alguna, que como afirma Kaarle Nordenstreng, la Declaración de la UNESCO no es un *código ético internacional*, sino una “fuente de inspiración y apoyo a la profesión”.

LAS NORMAS INTERNACIONALES

El Código Latinoamericano de Ética Periodística, basado en principios contenidos en códigos nacionales, en declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas y sus organismos, fue aprobado por la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP) en Caracas, el 24 de Julio de 1979.

El código está contenido en diez artículos y los principios que proclama son: concibe a la libertad de prensa como el derecho de nuestros pueblos a ser oportuna y verazmente informados y a expresar sus opiniones sin otras restricciones que las impuestas por los mismos intereses de los pueblos; declara que el periodista tiene responsabilidad política e ideológica derivada de la naturaleza de su profesión, que influye en la conciencia de las masas, y que esa responsabilidad es insoslayable y constituye esencia de su función social, por lo que el periodista actual no puede ser imparcial sino comprometido con los altos intereses de su pueblo; considera la conciencia moral como una de las formas de conciencia social, producto histórico concreto, determinado por la estructura económica; asegura que la libertad moral individual sólo es posible con la toma de conciencia sobre los intereses sociales, y, opina que la ética profesional debe ser conquistada dentro de la batalla para alcanzar en nuestras naciones un periodismo auténticamente libre.

Señala como deberes insoslayables del periodista, los siguientes:

“Hay que diferenciar entre libertad de expresión, de opinión o de prensa y libertad de empresa.”

— Impulsar, consolidar y defender la libertad de expresión y el derecho a la información, entendido éste como el derecho que tienen los pueblos a informar y ser informados;

— Promover las condiciones para el establecimiento del flujo libre y equilibrado de las noticias en los niveles mundial, regional y nacional;

— Luchar por el nuevo orden informativo acorde con los intereses de los pueblos que sustituya al que actualmente impera en la mayoría de los países de Latinoamérica deformando su realidad;

— Pugnar por la democratización de la información a fin de que el periodista ejerza su misión de mediador profesional y agente de cambio social y de que la colectividad tenga acceso a esa misma información; y

— Rechazar la propaganda de inevitabilidad de la guerra, la amenaza y el uso de la fuerza en los conflictos internacionales.

En cuanto a las acciones violentas de la ética profesional, indica las siguientes:

— El plagio y el irrespeto de la ética profesional;

— El soborno, el cohecho y la extorsión;

— La omisión de información de interés colectivo;

— La difamación y la injuria.

Además, considera una violación en alto grado de la ética profesional la participación o complicidad de periodistas en la represión a la prensa y a los trabajadores de la información.

En lo que se refiere a su labor profesional, el periodista —según el Código Latinoamericano de Ética Profesional— adoptará los principios de la veracidad y de la ecuanimidad y faltará a la ética cuando silencie, falsee o tergiverse los hechos. En la difusión de las ideas y opiniones el periodista preconizará las condiciones para que ellas puedan expresarse democráticamente y no sean coartadas por intere-

ses comerciales, publicitarios o de otra naturaleza.

El periodista es responsable por sus informaciones y opiniones. Aceptará la existencia de los derechos de réplica y respetará el secreto profesional relativo a sus fuentes.

Ejercerá su labor en los marcos de la integridad y dignidad propias de la profesión y exigirá respeto a sus creencias, ideas u opiniones lo mismo que al material informativo que entrega a su fuente de trabajo, luchará por el acceso a la toma de decisiones en los medios en que trabaje. En el aspecto legal procurará el establecimiento de estatutos jurídicos que consagren los derechos y deberes profesionales. Debe fortalecer la organización y la unidad sindical o gremial y contribuir a su creación donde no las hubiere.

Debe procurar el mejor conocimiento y velar por la defensa de los valores nacionales específicamente por la lengua como expresión cultural y como factor general de las nuevas formas de cultura.

Es un deber del periodista contribuir a la defensa de la naturaleza y denunciar los hechos que generen la contaminación y destrucción del ambiente (8).

En 1983, la IV Reunión Consultiva de Organizaciones Internacionales y Regionales de periodistas, realizada en Praga y París, con la participación de representantes de la Organización Internacional de Periodistas (OIP), de la Federación Internacional de Periodistas (FIJ), Unión Católica Internacional de Prensa (UCIP), Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP), Federación Latinoamericana de Trabajadores de la Prensa (FELATRAP), Federación de Periodistas Arabes (FAJ), Unión de Periodistas Africanos (JA) y de la Confederación de Periodistas de la ASEN (CAJ), emitió los denominados *Principios Internacionales de Ética Profesional de los Periodistas*, "como una base internacional común y fuente de inspiración para los Códigos de Ética Periodística nacionales y regionales", debiendo cada organización profesional promoverlas de un modo autónomo por los medios y vías más convenientes para sus miembros (9).

Los principios son diez y tratan del derecho del pueblo a una información verídica; la consagración del periodista a la realidad objetiva; la responsabilidad social del periodista; la integridad profesional del periodista; el

acceso y la participación del público; el respeto de la vida privada y la dignidad humana; el respeto del interés público; el respeto a los valores universales y la diversidad de culturas; la eliminación de la guerra y otros males que afronta la humanidad; y, la promoción de un nuevo orden de la información y la comunicación.

El Informe Final de la Comisión Internacional para el estudio de los problemas de la comunicación, constante en el libro: *Un solo mundo, voces múltiples* y conocido internacionalmente como el *Informe MacBride*, trata en varios capítulos lo referente a la ética periodística. Es así como en el VIII, se refiere "¿Hacia una deontología profesional?". En el XIX trata de los derechos y responsabilidades de los periodistas. En el XX, analiza las normas de conducta profesional, los códigos deontológicos, los consejos de prensa y de comunicación social y el derecho de respuesta y de rectificación. En sus conclusiones y sugerencias, manifiesta expresamente que "en todas las partes del mundo y en muchos países, los profesionales han adoptado códigos de ética profesional. La adopción de estos códigos en el plano nacional, y a veces en el regional, es deseable a condición de que sean preparados y adoptados por la propia profesión, sin ingerencias del gobierno" (10).

El Informe MacBride define cuatro tipos de responsabilidad que deben asumir los periodistas: "a) una responsabilidad contractual para con los órganos de información y en función de su estructura interna; b) una responsabilidad social, que entraña obligaciones para con la opinión pública y la sociedad en su conjunto; c) una responsabilidad derivada del respeto a la ley; d) una responsabilidad internacional en relación con el respeto a los valores universales".

Agrega que las normas de conducta que constan en los códigos deontológicos que en algunos casos son formulados y aprobados voluntariamente por los propios profesionales y en otros casos, impuestos por una ley o por un decreto gubernamental, señalan conceptos importantes como: "defensa de la libertad de información, libertad de acceso a las fuentes de información; objetividad, exactitud, veracidad o no deformación de los hechos; responsabilidad para con el público, sus intereses y sus derechos, y en relación con las comunidades nacionales, raciales, religiosas, la nación, el Estado y el mante-



nimiento de la paz; condena la calumnia, las acusaciones infundadas, la difamación y las ingerencias en la vida privada; se refiere a la integridad e independencia; al derecho de respuesta o de rectificación; y, al respeto del secreto profesional”.

En cambio, indica que muchos códigos nacionales no contienen principios que fijen los derechos y deberes de los periodistas con la comunidad internacional o los países extranjeros, lo cual se debe, afirma, a que dichos códigos han sido concebidos desde el punto de vista de una ética individualista que tiende a regir las relaciones entre personas (la fuente y el destinatario de la información), y no tienen en cuenta que las responsabilidades consiguientes son unos fenómenos sociales que interesan a toda la comunidad, tanto nacional como internacional.

Señala que no son los periodistas quienes necesitan un nivel de ética elevado sino sobre todo sus empleadores, cuyas órdenes plantean a menudo casos de conciencia a aquéllos. Cita por ejemplo el caso de empleadores que pagan a la persona que ha intervenido en algún acontecimiento sensacional (a veces un delincuente) para que les proporcione la exclusiva de su relato. A esta práctica la denomina “periodismo de talonario de cheques”.

Indica que los códigos de ética persiguen principalmente los siguientes objetivos: “a) protección de los consumidores, ya se trate de lectores, telespectadores o radioyentes y del público en general; b) protección de los periodistas de la prensa, la radio y la televisión o de otras personas interesadas por el acopio, redacción, el tratamiento

y la presentación de noticias y opiniones; c) protección de los redactores y del personal que asumen la plena responsabilidad legal de lo que se publica y difunde; d) definición de las responsabilidades de los propietarios, los accionistas y los gobiernos que están en condiciones de controlar plenamente las actividades de comunicación de masas, en cualquier forma; e) protección de los anunciantes y de todos los que compran servicios de comunicación social”.

Se refiere a los *Consejos de Prensa y de Comunicación Social*, señalando la existencia de unos cincuenta en todas las regiones del mundo. Indica que esta institución nació en Suecia en 1919, donde además funciona también desde 1969 el “Ombudsman”, que se ocupa de las infracciones a la ética profesional.

El problema más importante, afirma, es el que se refiere a las funciones de los Consejos de Prensa y Comunicación Social, es su competencia con respecto a los distintos órganos de información, su misión real o ficticia, la interpretación que debe dar a las normas éticas, la idea que tiene, por consiguiente, de la función de los periodistas en la sociedad, la libertad de información, la responsabilidad de los periodistas y de los medios de comunicación.

Sin embargo, determina que la “creación generalizada de tales organismos contribuiría a la superación progresiva de las deformaciones de la información y estimularía la participación democrática, que son dos condiciones indispensables para el porvenir de la comunicación”.

En cuanto al *Derecho de Respuesta y de Rectificación*, si bien es aceptado en el plano nacional y muchas veces garantizado por la ley. Indica que es preciso hacer una distinción entre lo que es opinión, lo cual no sería posible en la práctica exigir que los medios de comunicación publiquen la respuesta de todos los que no están de acuerdo con un texto publicado. En cambio, se debe rectificar siempre la presentación de hechos inexactos o falsos.

Existe un Convenio sobre el Derecho Internacional de Rectificación, aprobado por las Naciones Unidas en 1952, el mismo que no funciona, por lo que se debe buscar un mecanismo más apropiado o alcanzar una actualización o modificación del texto.

Estima finalmente “que si se adoptara el derecho a comunicar —y se estudiara su incorporación al derecho internacional— debería garantizar no so-

lamente el derecho a ser informado sino también su corolario, que es el derecho a informar, o a completar las informaciones truncadas y a rectificar las erróneas”.

LAS NORMAS NACIONALES

De los cuatro códigos de ética vigentes en las Repúblicas de Venezuela, Perú, Panamá y Ecuador, una vez que el análisis de todos sería muy extenso, tenemos que existen normas comunes como, por ejemplo, las que se refieren al periodista y a su comunidad como lo tratan Panamá y Ecuador; al pueblo como dice Venezuela; y, a la sociedad, como manifiesta Perú.

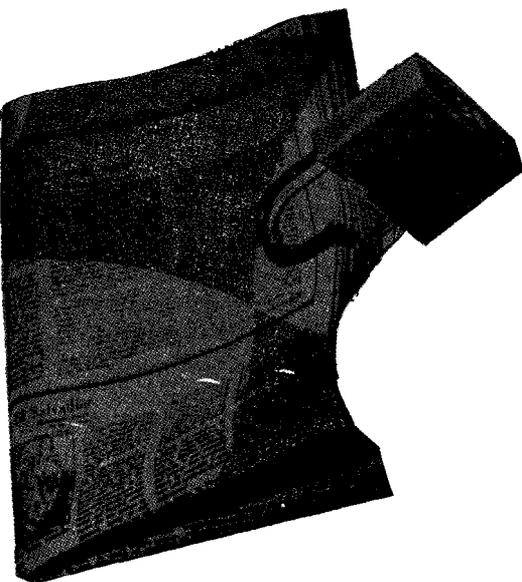
Las normas referentes a las relaciones del periodista con la fuente las tienen Venezuela y Panamá, mientras que Perú y Ecuador, no lo señalan específicamente, sino en el capítulo el

“La cláusula de conciencia es una garantía para los profesionales de la comunicación.”

periodista y el ejercicio profesional, tratándose de Ecuador; y, relaciones con los medios de información, en cuanto se refiere al Perú. El periodista con su gremio, lo tiene Venezuela; con el Colegio, Perú; con sus colegas, Panamá; y con la FENAPE, que es la Federación Nacional de Periodistas, Ecuador.

El periodista frente a la empresa, lo tratan Venezuela y Ecuador; Perú lo consigna en el capítulo de las relaciones con los medios de información y Panamá en su Declaración de Principios. El periodista y el Estado, lo tiene Venezuela, Panamá y Ecuador. Específicamente tratado este tema no lo tiene en su Código el Perú.

Ecuador es el país, en esta muestra, que trata del periodista y las relaciones internacionales. El Perú, en cambio, tiene un capítulo que se refiere a los actos contra la profesión. El siguiente cuadro, nos demuestra, por capítulos, los códigos de ética de los países señalados:



VENEZUELA	PERU	PANAMA	ECUADOR
Exposición de motivos.	-----	-----	Declaración Fundamental.
Cap. I. Principios Generales.	Cap. I. Normas Generales.	Cap. I. Declaración de Principios.	Cap. I. El periodista y la Comunidad.
Cap. II. El periodista con el pueblo.	Cap. II. Actos contra la profesión.	Cap. II. El periodista con la comunidad.	Cap. II. El periodista y el Estado.
Cap. III. El periodista con la fuente.	Cap. III. Relaciones con los colegas.	Cap. III. El periodista con la fuente.	Cap. III. El periodista y la FENAPE.
Cap. IV. El periodista con su gremio.	Cap. IV. Relaciones con la sociedad.	Cap. IV. El periodista y su responsabilidad.	Cap. IV. El periodista y el ejercicio profesional.
Cap. V. El periodista con la Empresa.	Cap. V. Relaciones con los medios de información.	Cap. V. El periodista y sus colegas.	Cap. V. El periodista y la Empresa.
Cap. VI. El periodista y el Estado.	Cap. VI. Deberes para con el Colegio.	Cap. VI. El periodista con el Estado.	Cap. VI. El periodista y las relaciones internacionales.
Cap. VII. Disposiciones finales.	Cap. VII. Alcance, y cumplimiento del Código.	Cap. VII. De las violaciones a este Código.	Cap. VII. Disposición final.

, Fuente: Códigos de Ética Profesional.

El código de ética venezolano, al tratar el tema respecto al periodista frente al pueblo, manifiesta que éste "no puede ampararse en el anonimato. Debe hacerse un uso correcto del seudónimo y está prohibida la elaboración de textos e ilustraciones apócrifas o de arreglos o montajes audiovisuales destinados a dañar la fe pública, sin que esto implique el uso legítimo y creador de los recursos técnicos disponibles". Señala que las informaciones falsas deben ser rectificadas espontánea e inmediatamente. "Los rumores y las noticias no confirmadas deberán identificarse y tratarse como tales". Establece que el periodista debe propiciar y estimular el acceso a los medios de comunicación social de opiniones de los más diversos sectores, sin discriminación alguna de sexo, religión, clase social e ideología y "se preocupará fundamentalmente porque los sectores desposeídos de la población logren la más justa y pronta reivindicación de sus peticiones y causas".

Venezuela y Ecuador, en sus artículos 15 y 8 de sus códigos de ética, respectivamente, se refieren a que el periodista está obligado a luchar por la

comunidad en la que se desenvuelve y defender el equilibrio ecológico y el medio ambiente, "debiendo denunciar las situaciones que propicien la contaminación, como la introducción y uso en el país de materiales que dañen la naturaleza o desmejoren las condiciones ambientales".

Panamá, por su parte, dice que el "desequilibrio y la deformación en la información pueden alterar el curso histórico de un pueblo. El periodista deberá luchar en contra de esta corriente, propiciando un mensaje profundo en reemplazo del mensaje banal y superficial; dará paso a la información honesta, seria, responsable y veraz, evitando la disparidad superficial en el mensaje desprovisto de los elementos reales de la sociedad panameña".

Perú, en cambio, en el artículo 6, literales b) y c) de su código de ética indica que es un acto contrario a la ética profesional, en cuanto a la relación del periodista con la sociedad se refiere, el permitir que pasen inadvertidas las condiciones que sean peligrosas o constituyan una amenaza contra la vida y la salud y permitir que pasen inadver-

tidas también las violaciones de los derechos humanos.

El periodista frente al Estado, es tratado por Venezuela en el sentido de que se debe exigir la aprobación de una legislación que proteja al periodista contra los efectos del monopolio u oligopolio de los medios de comunicación social. El periodista, agrega, debe tener el deber de combatir sin tregua a todo régimen que adultere o viole los principios de la democracia, la libertad, la igualdad y la justicia. Que el periodista que trabaje en el sector público debe rechazar las presiones que pueda ejercer el Estado en el sentido de lograr una identidad ideológica.

Ecuador, en los artículos 12, 16 y 18 de su código de ética, manifiesta que el periodista debe exigir al Estado una política nacional de comunicación que impida el monopolio de la información. Que debe rechazar cualquier presión del Estado que pretenda obligarle a adoptar determinada posición o identidad política, religiosa o ideológica y que el periodista debe luchar por la plena vigencia de los derechos humanos, manifestándose contrario a los

regímenes fascistas o que no respeten la dignidad humana.

El periodista, dice el código de ética de Panamá, "consciente de que la nación panameña se fundamenta en un Estado soberano e independiente, deberá propiciar entre todos los asociados una conducta de respeto y de orientación colectiva. Respetará las leyes y se abstendrá de publicar noticias tendenciosas que propendan al desasosiego de la familia panameña. No utilizará el rumor, columnas e informaciones anónimas por ser éstas acciones innobles e inadecuadas en el ejercicio de la profesión".

En cuanto a los periodistas frente a la Empresa, el código de ética de Venezuela, en su artículo 30, se refiere a que el periodista debe tratar de contratar en forma colectiva y acogerse a las decisiones sindicales. En su artículo 32 manifiesta que el periodista debe exigir de la empresa respeto a sus creencias, ideas y opiniones, así como del material informativo que entrega, sin permitir que se cambie el sentido o naturaleza del material informativo elaborado y entregado bajo su firma. En su artículo 33, agrega, que el periodista debe asumir, conjuntamente con la empresa donde presta sus servicios, responsabilidad de toda la información elaborada por él y difundida sin que haya sufrido alteración ajena a su voluntad. En su artículo 34 dice que el periodista debe luchar por obtener el derecho a intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio en que trabaja.

El código de ética ecuatoriano, se refiere también a la exigencia a la empresa del respeto a las creencias políticas, ideológicas y religiosas de los periodistas (artículo 37). De la misma manera exige respeto a su producción cuyo sentido no puede ser cambiado (artículo 38). Asume conjuntamente con la empresa la responsabilidad de toda información elaborada por él y difundida sin ninguna alteración (artículo 39) y exige intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio en que trabaja (artículo 40).

En el Perú, el código de ética, en su artículo 7, prohíbe revelar asuntos de carácter reservados del medio en que labora; difundir informaciones y opiniones en beneficio propio o de terceros, sin conocimiento del medio en que labora y contra el recibo de recompensas, así como aceptar honorarios o haberes inferiores a los mínimos

establecidos.

El código de ética Panameño, en su declaración de principios (artículo 3), dice: "El periodista debe buscar armonizar las relaciones con los empleadores en base a contratos colectivos que regularán los derechos de unos y otros".

En la exposición de motivos, el código venezolano, trae un acápite muy importante, donde manifiesta que es necesario establecer responsabilidades de los propietarios de los medios, a más de los lineamientos éticos para los periodistas, "una vez que los propietarios, con frecuencia, guían su conducta en busca de objetivos materiales antes que en la prestación de un servicio público".

Ecuador, por su parte, en su declaración fundamental, dice que el periodista está obligado a ser leal y consecuente con los principios y aspiraciones de su pueblo, su comunidad, su familia. Que no puede ser neutral porque es imposible dicha neutralidad como no sea para favorecer directa o indirectamente intereses antipopulares. Así como debe ser ajeno al "sensacionalismo irresponsable, a la mercantilización de la noticia o cualquier tipo de manipuleo de la información o de la opinión que falsee, tergiverse, niegue o limite la verdad". En cuanto al periodista y sus relaciones internacionales que el *Informe Macbride* manifiesta no contemplan



varios de los Códigos de Ética, establece que el periodista está obligado a cumplir las decisiones y acuerdos que la institución adopte estatutariamente en sus relaciones internacionales (artículo 42) y que "el periodista debe luchar por la libertad de los pueblos, contra el colonialismo y toda forma de discriminación ideológica, religiosa y racista".

El código de ética venezolano, en su artículo 20, señala varias incompatibilidades para los periodistas, cuando dice: "El periodista no podrá recibir remuneración alguna de entidad pública o privada que debe frecuentar por razones informativas. Es incompatible el ejercicio simultáneo del periodismo con el de relaciones públicas o asesorías de prensa cuando el periodista tiene asignada como fuente la institución o persona para la cual ejercería la segunda actividad". Agrega (párrafo único) que los cargos de Jefe de Redacción y Jefe de Información son absolutamente incompatibles con el ejercicio simultáneo de Relaciones Públicas, en organismos públicos o privados y asesorías de prensa en todas las fuentes periodísticas.

LA CLAUSULA DE CONCIENCIA

Según Miguel Urubayen, al referirse a los "Antecedentes Históricos de la Cláusula de Conciencia: El Modelo Francés", constante en el libro "Cláusula de Conciencia", publicado por Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1978, dice que los mismos se encuentran en Europa Central, en Hungría y en Austria. Es así, agrega el autor, como una ley Húngara de marzo 28 de 1914, en su artículo 58, establecía la admisión de una cláusula de conciencia al indicar: "Un miembro de la Redacción puede denunciar el contrato con efecto inmediato si el editor exige que el redactor escriba un artículo cuyo contenido supone un acto punible o cuya tendencia es contraria a las estipulaciones del contrato inicial", teniendo en ese caso derecho a ser indemnizado. Dice Urubayen que dicha cláusula subsistió como un uso profesional hasta la segunda guerra mundial. Pero afirma que aún más antiguo es el Estatuto Profesional de Austria establecido por la ley el 13 de enero de 1910. Señala también el establecimiento de este derecho en Checoslovaquia, desde 1927; en Alemania de la República de Weimar en 1926; en Italia en 1910, donde tuvo lugar el pri-

mer contrato colectivo, el mismo que renovado en 1928, en su artículo 16, decía: "El periodista al que le sea creada, por una razón cualquiera, una situación moral evidentemente incompatible con su dignidad personal o profesional, tiene el derecho de obtener la rescisión de su contrato con pago de las indemnizaciones que le sean debidas". Indica también que la cláusula de conciencia se halla reconocida en Finlandia, en Holanda y en Bélgica.

En cuanto a España, el mismo autor, señala que la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España, en su XXXI Asamblea celebrada en Córdoba en 1975, aprobó entre sus conclusiones el punto siguiente: "Debido a los cambios experimentados en las empresas que, con frecuencia varían, a veces sustancialmente, la orientación informativa e ideológica de los periódicos, es conveniente que el profesional periodista se vea amparado ante esas posibles variaciones en cuanto puedan repercutir en su labor profesional con el reconocimiento de la cláusula de conciencia, que le permitirá obtener una indemnización adecuada no menor de la que las leyes establezcan para los casos de despido improcedente".

Considerando la importancia que tiene la cláusula de conciencia, periodistas de muchos países de América Latina, han tratado de lograr la aprobación de dicha garantía en sus estatutos profesionales, sin conseguirlo. Por ello, cabe resaltar el estatuto a favor de los periodistas Bolivianos, aprobado por el Presidente Hernán Siles Suazo, el 9 de mayo de 1984, que en su artículo 15, dice lo siguiente: "Establécese la cláusula de conciencia, entendiéndose por tal el derecho de un periodista de separarse voluntariamente de la empresa, cuando se produzca un cambio de orientación ideológica que le implique un conflicto concienzal".

En el artículo 16, del mismo estatuto, se agrega: "El retiro de un periodista de su empresa apoyado en la cláusula de conciencia, le da derecho al pago de indemnización conforme a Ley. Si hubiere divergencias sobre la aplicabilidad de tal cláusula al caso, las partes recurrirán al Tribunal de Honor de la Prensa que fallará en única instancia".

Sin temor a equivocarme creo que es el único país en América Latina, donde los periodistas han logrado obtener los beneficios de la cláusula de conciencia.

LAS INJURIAS Y LA DIFAMACION

Otro de los aspectos importantes que todos los códigos deontológicos se refieren es a los delitos cometidos por la prensa, ahora, por los medios de comunicación: prensa, radio, televisión y cine, en cuanto a la injuria y la difamación.

La injuria es —según el artículo 489 del Código Penal Ecuatoriano— calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito; y, no calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto.

Las injurias no calumniosas son graves y leves (artículo 490 del Código Penal Ecuatoriano). Son graves: 1.— La imputación de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias pueden perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado;

"Las normas éticas no sólo deben ser para los periodistas, sino también para los empresarios de la comunicación."

2.— Las imputaciones que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, fueren tenidas en el concepto público como afrentosas; 3.— Las imputaciones que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancia del ofendido y del ofensor. Son leves las que consisten en atribuir a otro, hechos, apodos o defectos físicos o morales, que no comprometan la honra del injuriado.

En cuanto tiene que ver con la prensa, el artículo 491 del mismo cuerpo de leyes, dice: "El reo de injuria calumniosa será reprimido con prisión de seis meses a dos años, cuando las imputaciones hubieren sido hechas por medio de escritos, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puesto en venta o expuestos a las miradas del público; o, por medio de escritos no publicados, pero dirigidos o comunicados a otras personas, contándose entre éstos las cartas".

El reo de injuria grave no calum-

niosa —artículo 495 del Código Penal Ecuatoriano— será reprimido con 15 días a tres meses de prisión, cuando la injuria fuere efectuada en privado o con la concurrencia de menos de diez personas y de tres a seis meses de prisión cuando se halle implícito en lo dispuesto en el artículo 491 señalado anteriormente.

Respecto a las injurias calumniosas o no, publicadas en órganos de publicidad del extranjero, serán perseguidas contra las personas que hubieren enviado dichos artículos o hayan dado la orden de publicarlos, o contribuido a la distribución de dichos órganos de publicidad en el país (artículo 498).

En lo que tiene que ver con la difamación, el artículo 501 del mismo cuerpo de leyes, establece que "los reos de cualquier especie de injuria que, fuera de los casos determinados, comunicándose con varias personas, aún en actos singulares, respecto de cada una de éstas, ofendieren la reputación serán reprimidos como autores de difamación, con pena de tres meses a un año de prisión".

He tomado como ejemplo el Código Penal Ecuatoriano, una vez que los conceptos no difieren de los otros códigos penales de América Latina y lo importante era presentar una visión del tratamiento que sobre la injuria y la difamación tienen dichas normas punitivas, una vez que esta clase de delitos se producen, en la mayoría de los casos, a través de los medios de comunicación.

CONCLUSIONES

En primer lugar debemos consignar el interés de los periodistas de América Latina en lograr la aplicación de sus normas éticas, las mismas que, elaboradas por ellos —sin imposición empresarial ni gubernamental— deben contribuir a mejorar la comunicación de las ideas, acogiendo a los sectores marginados y proporcionándoles la oportunidad de tener voz, por lo menos, frente a los grandes problemas nacionales.

Es evidente la necesidad de que se apruebe la cláusula de conciencia, que es una garantía para los profesionales de la comunicación, frente a los empresarios.

El requerir de las autoridades gubernamentales la necesidad de que los delitos cometidos por los medios de comunicación sean tratados mediante un fuero especial, mas no por el trámi-



te común, para evitar los abusos que éste pueda acarrear. Impulsar también que los propietarios de los medios de comunicación, no sólo los periodistas, tengan normas éticas o códigos deontológicos para evitar la distorsión y la manipulación de la información.

NOTAS

1. **La información en el nuevo orden internacional**, Instituto Latinoamericano de Estudios transnacionales, ILET, México, 1970.
2. **El Universo de Martí**, Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, página 78.
3. **Comunicación y Desarrollo Económico**, Luis Ramiro Beltrán. Revista Chasqui No. 2, CIESPAL.
4. **Aspectos Deontológicos y de Ética Profesional en el Periodismo de Bolivia**, Oscar Terrazas Ayala. Cochabamba, Bolivia, 1974.
5. **Un solo Mundo, Voces Múltiples**, Fondo de Cultura Económica, página 70, México, 1970.
6. **Del Principio Internacional a los Principios Profesionales**, Kaarle Nordenstreng. El Periodista Demócrata, Revista de la OIP. No. 2. Febrero de 1985. Praga.
7. Kaarle Nordenstreng. Obra citada.

8. **Código Latinoamericano de Ética Periodística**, editado por la FE-LAP, Caracas, 1979.
9. **Los Principios Internacionales de Ética Profesional en el Periodismo**, Periodista Demócrata, Revista de la OIP, Febrero 1985. Praga.
10. **Un solo Mundo, Voces Múltiples**, Obra citada.

BIBLIOGRAFIA

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.**
Constitución Política de la República del Perú.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política de la República de Venezuela.
Constitución Política de la República de Colombia.
Constitución Política de la República de Ecuador.
Constitución Política de la República de Chile.
Constitución Política de la República Oriental del Uruguay.
Ley de Prensa de Brasil.
Ley de Imprenta de Bolivia.
Código de Ética de Venezuela.
Código de Ética de Panamá.
Código de Ética del Perú.

Código de Ética de Ecuador.
La Cláusula de Conciencia, Miguel Urabayen. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1978.
Estatuto del Periodista Boliviano.
Código Penal Ecuatoriano.
El Noticiero SIP, No. 301. Octubre de 1985.



LINCOLN LARREA BENALZAR, ecuatoriano, doctor en jurisprudencia, abogado y periodista profesional. Ha sido Vicepresidente de la Federación Nacional de Periodistas, FENAPE, Presidente de la Unión Nacional de Periodistas, del Colegio de Periodistas de Pichincha y de la Confederación Latinoamericana de Periodistas de Turismo, CLAPTUR, de la cual es actualmente Director de Comunicaciones. Ha prestado sus servicios en varios órganos de comunicación del país y ha sido Subdirector del Diario El Periódico de Mediodía, en Quito. Ha dirigido las revistas Carta Económica del Ecuador, Aquí Ecuador y Ecuador Turístico, así como los periódicos Noticias Turísticas y actualmente Periodista, órgano oficial de CLAPTUR. Ha publicado el libro Ética y Colegiación del Periodista y ha sido por varios años profesor de la Universidad Central del Ecuador. Es actualmente Co-Editor de la Revista CHASQUI, de CIESPAL y Presidente de la Asociación de Periodistas Ecuatorianos de Turismo, APET.